

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL  
CONVENIO BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB- 002**

**CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE  
DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO  
DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado será responsable de provisión de los servicios públicos, entre otros, de energía eléctrica;

**Que**, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades;

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre del 2008, ante el Sr. Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de enero del 2009, se constituyó la compañía CNEL Corporación Nacional de Electricidad S. A., mediante fusión sin que opere la liquidación de la compañías: Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.; Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.; Empresa Eléctrica Santo Domingo S. A.; Empresa Eléctrica Los Ríos C. A.; Empresa Eléctrica Milagro C. A.; Empresa Eléctrica Bolívar S. A.; Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A.; Empresa Eléctrica Guayas Los Ríos S. A.; Empresa Eléctrica Manabí S. A. y Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos S. A., cuyo objeto social era la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del territorio nacional de conformidad con las leyes de la República;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Pública, creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área

## Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R

Guaranda, 03 de octubre de 2023

asignada para ésta;

**Que**, mediante Resolución No. GG-RE-137-2013 de 20 de marzo de 2013, el Sr. Ing. Tito Quiruba Torres Sarmiento, Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP., creó entre otras CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar, en la que se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Escritura Pública de fecha 27 de julio del 2023, realizada ante el Sr. Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Sr. Mgs. Marcelo Eduardo Suárez Barcia, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano, para Administrar la Unidad de Negocio Bolívar, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. - En su Cláusula Tercera. - DOS) Ejercer las atribuciones que la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), confiere a la máxima autoridad de las entidades Contratantes, en todos los procedimientos de contratación a su cargo, hasta el monto de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; exceptuándose la atribución de declarar situaciones de emergencia y consecuentemente el trámite de las contrataciones que se deriven de tal declaratoria, cuya facultad es exclusiva de la máxima autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete (57) de la precitada Ley Orgánica...”;

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

**Que**, con fecha 23 de febrero de 2023 se suscribió el Convenio Código No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002; entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Bolívar, legalmente representada por el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano en calidad de Administrador; y, el CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez, objeto de la contratación “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR” con un plazo de ejecución de las obras es 150 días contados desde el día de la acreditación del anticipo;

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

**Que**, mediante memorando No. CNEL-BOL-AJ-2023-0045-M de fecha 01 de marzo de 2023, se procede a notificar al Sr. Ing. Ángel Luis Hurtado Ramírez, Profesional Analista Técnico como Administrador del Convenio código No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002;

**Que**, con fecha 01 de marzo de 2023 se notificó al Contratista Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) que el fiscalizador designado para el proyecto BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB- 002 es el Ing. Jhon Cesar Trejo Cuásquer mediante - Contrato No. 056-2022-AJ- CNEL EP-BOL de fecha 08 de diciembre de 2022;

**Que**, el 10 de marzo de 2023 el Administrador de Convenio notificó al Contratista Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez sobre la acreditación del anticipo del 50% del monto del Convenio;

**Que**, con fecha 10 de marzo mediante correo ZIMBRA (consorcio.networks.electric@gmail.com) se convocó a una reunión presencial para el día 13 de marzo de 2023 tanto al Contratista y Fiscalizador del proceso, el Contratista no asistió a la reunión; el mismo día se realiza una reprogramación de una nueva reunión virtual vía video conferencia donde se le convoco al Contratista mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) para el día 15 de marzo de 2023, donde se estableció los compromisos por parte de del Contratista de entregar el cronograma, carpeta del personal y fechas de salida a campo de cada proyecto involucrado dentro del proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002;

**Que**, con fecha 20 de marzo de 2023 el Administrador de Convenio realizó el recordatorio  
Para la entrega de las carpetas del personal con los requisitos que solicita el área de Responsabilidad Social, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, al correo electrónico del Contratista (consorcio.networks.electric@gmail.com);

**Que**, con fecha 06 de abril de 2023 el Contratista mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) envió al Administrador de Convenio la documentación del personal (incompleto); y, el cronograma valorado, cabe indicar dentro de los archivos del personal no envía aviso de entrada al IESS, ni fichas médicas.

**Que**, con oficio No. 002 – 2023(056-2022-AJ-CNEL EP-BOL) de 11 de abril de 2023 el Sr. Ing. Jhon Cesar Trejo Cuásquer Fiscalizador Externo, informó lo siguiente: “... El motivo del presente oficio tiene como fin presentar el avance físico del convenio Nro. BID- L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB002, referente al proyecto “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, de lo expuesto en el cuadro adjunto del ESTADO DE AVANCE

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

DE OBRA FISICO se indicó que el avance de obra es del 00,00%...”;

**Que**, con oficio No. 003 – 2023(056-2022-AJ-CNEL EP-BOL) de 12 de abril de 2023 el Sr. Ing. Jhon Cesar Trejo Cuásquer Fiscalizador Externo, indicó: “Una vez presentada la información completa por parte del Contratista referente al PERSONAL TÉCNICO CLAVE ASIGNADO Y CRONOGRAMA VALORADO del convenio Nro. BID- L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB002, referente al proyecto “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”, se informa que una vez que se ha procedido con la revisión de la documentación presentada de manera digital por parte del Contratista sobre el personal técnico clave del convenio cabe manifestar que cumplen con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos del proceso...”. Además, adjuntó el Cronograma valorado;

**Que**, mediante oficio Nro. 005 – 2023(056-2022-AJ-CNEL EP-BOL) el Fiscalizador Externo, requirió del Contratista lo siguiente: “...solicita al Contratista información donde menciona: El motivo del presente oficio tiene como fin, solicitarle de la manera más comedida la información con la documentación de respaldo de manera física de:

- CARPETA CON LA INFORMACIÓN CON LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD.
- CARPETA DEL EQUIPO MÍNIMO Y HERRAMIENTAS.
- CARPETA DEL PERSONAL TÉCNICO
- CRONOGRAMA VALORADO...”;

**Que**, con fecha 13 de abril de 2023 el administrador del Convenio mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) solicitó al Contratista lo siguiente:” ...En referencia al OFICIO Nro. 003 – 2023(056-2022-AJ-CNEL EP-BOL) del Sr. Ing. Trejo Fiscalizador donde indica el cumplimiento del personal que intervendrá en los trabajos “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”, me permito solicitarle que por favor se haga llegar en forma física toda la documentación solicitada, donde debe también adjuntar el aviso de entrada al IESS y las fichas medicas hasta el día lunes 17 de abril del presente de acuerdo al Procedimiento para la entrega de requisitos, entrenamiento e inspecciones de seguridad industrial a los contratistas y/o subcontratistas”;

**Que**, mediante OFICIO No. 006 – 2023(056-2022-AJ-CNEL EP-BOL) el Fiscalizador Externo, emitió las fechas de salida para realizar el RECORRIDO A LAS DIFERENTES OBRAS QUE CONTEMPLAN EL CONVENIO No: BID-L1231- CNELBOL-LPN-DI-OB-002, referente al proyecto “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR” para los días 14, 17 y 18 de abril de 2023.

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

El 14 de abril se realizar la visita a sitio de los proyectos en los sectores de: Chigüé, Pachancho, Quindigua; y, Pucarápamba, no se realiza el recorrido los días 17 y 18 de abril de 2023, quedando la salida para el 19 de abril de 2023, para esta última fecha el Contratista no se presenta para la visita a los proyectos faltantes, se realiza el recorrido solamente con la fiscalización externa;

**Que**, con fecha 26 de abril de 2023 la Sra. Ing. María Gabriela Salas Farías, Especialista de Proyectos, en calidad de Coordinadora de los proyectos BID, convocó a los administradores de contrato, fiscalizadores y contratistas: Ing. Ángel Luis Hurtado Ramírez, Ing. Jhon Cesar Trejo Cuasquer, CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez a una reunión de trabajo para el día martes 02 de mayo de 2023 a las 15:00, para tratar el tema de las obras que ya han recibido anticipo y no tienen avances significativos. Consta en el anexo a esta reunión, los compromisos por parte de los Contratistas que hasta el 8/05/2023 se entregará el replanteo al administrador del contrato, se generará la orden de compra hasta el 5/05/2023 presentarán la carpeta del personal, se envía la MATRIZ DE SEGUIMIENTO TECNICO-FINANCIERO BID VI al correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) propiedad del Contratista;

**Que**, mediante OFICIO No. 007 de 2 de mayo de 2023 la fiscalización externa reportó lo siguiente: “El avance físico hasta la actual fecha es del 0 % del proyecto denominado: BIDL1231- CNELBOL-LPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”.

- Se realizó las visitas a los sectores a intervenir en este proyecto con la presencia del Sr. Ing. Administrador del contrato, Contratista y Fiscalizador.
- El contratista se encuentra elaborando el replanteo para la revisión y posterior aprobación, así como también se encuentra adquiriendo el material necesario para poder iniciar los trabajos de obra.

**Que**, mediante OFICIO Nro. 008 la fiscalización solicitó al Administrador de Convenio lo siguiente: “... Se solicita las numeraciones de 340 postes, 23 transformadores y 12 seccionadores del proyecto denominado: BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”;

**Que**, con fecha 05 de mayo de 2023 el administrador de convenio mediante correo electrónico (ingjhontrejo@gmail.com) remitió a la fiscalización las numeraciones de 340 postes, 23 transformadores y 12 seccionadores del proyecto denominado: BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR;

**Que**, mediante OFICIO No. 009 fiscalización externa, solicitó al Contratista lo siguiente: “... la presentación del cronograma valorado actualizado y definitivo ya que el cronograma anterior no está acorde a las fechas establecidas para el desarrollo de las diferentes actividades para el proyecto: BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”;

**Que**, con fecha 09 de mayo de 2023 el Administrador de Convenio notificó al Contratista mediante QUIPUX y correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) el Oficio No. CNEL-BOL-MNT-2023-0023-O la aplicación de las multas por No Conformidad de acuerdo al convenio código No. BID-L1231-CNELBOLLPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”; en el que consta dentro de lo más importante lo siguiente:

Conclusión:

- Cabe mencionar que por parte del administrador se ha estado dando seguimiento a lo solicitado por la fiscalización, pero se ha evidenciado que no habido responsabilidad por parte del contratista en cumplir con lo solicitado.
  - De acuerdo al cronograma presentado por el Contratista donde se detalla que en el mes de abril del presente presentara el replanteo, compra de material, pero no se evidencia ninguna actividad.
  - Desde la fecha de la entrega de anticipo hasta la fecha no se ha tenido ningún avance de obra (0%), y van ya 60 días transcurrido del plazo contractual.
- De acuerdo al MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS DE CNEL EP en el 5.87 El Administrador del Contrato debe imponer las multas y sanciones de acuerdo a lo dispuesto en la LOSNCP, RGLOSNCPP y lo establecido en el contrato.
- De acuerdo a la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato en el ítem CEC 49.1: El contratista deberá indemnizar al contratante por demora en la entrega de la obra y se aplicará la multa de UNO POR MIL (1 X 1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP vigente., a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante. El monto máximo de la multa por demoras en la entrega de la obra y documentos de liquidación es del 10% (diez por ciento) del precio final del Contrato).
  - Además de la indemnización por demora el Contratista será pasible de una multa impuesta por el Contratante otros incumplimientos (No conformidad): En caso de que el Administrador del Contrato o el Fiscalizador determinen que existe un incumplimiento por parte del Contratista que genere una No Conformidad, el Contratista indemnizará al

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

Contratante con un valor diario de doscientos dólares de los Estados Unidos de América(USD 200.00), por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de los siguientes No Conformidades:

1. No acatar las disposiciones escritas del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;
2. No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder;
3. No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto;
4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;
5. No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente;
6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;
7. No cumplir con el plan de trabajos;
8. Suspensión de los trabajos sin causas justificadas.
9. Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra.

Se concluye que se aplica la multa por el incumplimiento por parte del Contratista a partir de hoy 9 de mayo de 2023 por las siguientes No conformidades:

- No acatar las disposiciones escritas del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;
- No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales
- No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;
- No cumplir con el plan de trabajo;

**Que**, mediante OFICIO No. 010 fiscalización externa, puso en conocimiento del Administrador del Convenio lo siguiente: “Por medio de la presente informo que hasta la actual fecha no se presenta la carpeta del personal completa para la inducción, de igual manera no se presenta el cronograma actualizado a las fechas de los compromisos generados en la reunión del martes 2 de mayo del 2023, en las oficinas de la CNEL EP BOLIVAR, se informa que el replanteo no se ha entregado para revisión: del proyecto denominado: BID-L1231-CNELBOL-LPNDI- OB-002 CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”;

**Que**, mediante OFICIO No. 011 fiscalización externa, presentó al Administrador del Convenio el informe quincenal de avance de obra donde menciona; “Luego de haber transcurrido 70 días del plazo contractual el avance físico es del 0 % hasta la presente fecha del proyecto denominado: BID- L1231-CNELBOLLPN-DI-OB-002,

## Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R

Guaranda, 03 de octubre de 2023

### CONSTRUCCIÓN

PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR y se presenta las siguientes observaciones:

- No presenta el cronograma de actividades actualizado
- No presenta la carpeta de seguridad
- No presenta el equipo mínimo a utilizar en el proyecto
- No se presenta las características técnicas completas de los materiales a adquirir.
- Se realizó los recorridos a los sectores, pero hasta la presente fecha no se presenta el replanteo para revisión y aprobación”.
- En la reunión asistida en CNEL con la presencia del Sr. Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, en donde el Contratista se comprometió en presentar compromisos, como poner la orden de compra de los materiales y presentar la carpeta del personal para la inducción hasta el 05/05/2023, presentación del replanteo hasta el 08/05/2023, iniciar de trabajos físicos en obra desde 15/05/2023, de estos compromisos ninguno se cumple pese a insistencia presentada por fiscalización.
- Se ha tratado de contactar al contratista mediante llamada telefónicas de manera insistente a los números presentados, pero no existe ninguna respuesta, por lo que expreso preocupación e intranquilidad por este inconveniente presentado ya que no existe comunicación alguna y no se está logrando el desarrollo adecuado del proyecto que me encuentro fiscalizando”;

**Que**, con fecha 17 de mayo de 2023 el Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, convocó mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) a una reunión de trabajo PRESENCIAL e INDELEGABLE en la cual se revisará el estado de cada uno de los procesos, dicha reunión se llevó a cabo el día viernes 19 de mayo del presente a las 8H30, en la Sala de Capacitaciones de la CNEL UN Bolívar, en el cual el Contratista no asistió a dicha convocatoria; como consta en el correo ZIMBRA enviado por el Contratista de fecha 19 de mayo de 2023;

**Que**, con fecha 19 de mayo de 2023 por Quipux y correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) mediante Oficio No. CNEL-BOL-MNT-2023-0031-O de fecha 29 de mayo de 2023, se le hace un recordatorio al contratista, indicando que sigue contabilizando las multas por No Conformidad de acuerdo al Convenio código No. BID-L1231-CNELBOLLPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”; sin respuesta por parte del Contratista;

**Que**, con fecha 30 de mayo de 2023 mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) se convocó a una reunión de trabajo para el 01 de junio de 2023 para el cual no asistió el Contratista a dicha convocatoria; como consta en el correo ZIMBRA de fecha 01 de junio de 2023, enviada por el contratista;

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

**Que**, mediante oficio No. 014 Fiscalización puso en conocimiento al Administrador de Convenio lo siguiente: "...El avance físico registrado hasta la actual fecha es del 0 % del proyecto denominado: BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR. Se procede a comunicar que el Contratista no presenta hasta la presente fecha, la información requerida como - Carpeta del personal para el área de seguridad – Cronograma actualizado de actividades - Equipos y herramientas - Replanteo - Órdenes de compra de material.

Por lo que es preocupante la espera de esta información ya que el tiempo de ejecución cada vez es más corto y la ejecución sigue en cero debido a la no gestión por parte del Contratista, lo que recae sobre lo estipulado en el convenio firmado con fecha 23/02/2023 entre la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, legalmente representada por el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano y el Contratista CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC – Procurador Común Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez. Esta fiscalización recomienda revisar en lo referente a la terminación del contrato en los numerales 59.1- 59.2...";

**Que**, con fecha 17 de mayo de 2023 el Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, convocó con el carácter de indelegable al Contratista; y, a varios funcionarios de CNEL EP – Unidad de Negocio Bolívar mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com), a una reunión virtual con el Ministerio de Energías y Minas, en los siguientes términos: "En atención a la reunión mantenida el día de hoy con el Ministerio De Energía y Minas - MEM , en la cual se realiza el seguimiento de las operaciones de crédito EC-L1223 BID V y 2EC-L1231 BID VI, en este contexto por pedido del MEM se realiza la convocatoria a una reunión de trabajo virtual el día de mañana 29 de junio del presente a las 15H00 con carácter de indelegable para revisar el estado de avance del proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN- DI-OB-002 "CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR", de ante mano se agradece su participación". Se indica, que a esta reunión no se presentó el contratista CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC – Procurador Común Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez; asistiendo solamente el Gerente Técnico del Consorcio;

**Que**, con fecha 9 de agosto de 2023 se puso en conocimiento del Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez mediante correo electrónico (consorcio.networks.electric@gmail.com) que el plazo contractual terminó el 07 de agosto de 2023;

**Que**, con fecha 07 de agosto de 2023 mediante Quipux y correo electrónico el

## Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R

Guaranda, 03 de octubre de 2023

Administrador del Convenio dio a conocer al contratista que se va proceder con el INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO NO. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002

"CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR" mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-MNT-2023-0044-O;

**Que**, con fecha 14 de agosto de 2023 el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar procedió a notificar al contratista Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez, mediante Quipux con Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0414-O, asunto: NOTIFICACIÓN INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002" CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR"; conforme al INFORME No. ALHR – 2023 – 001 INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO NO. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002" suscrito por el Administrador de Convenio.

**Que**, con fecha 17 de agosto 2023 el administrador del Convenio Código No. BID-L1231- CNELBOL-LPN-DI-OB-002 se viajó en compañía del delegado Jurídico Abg. Mauricio Gutiérrez a la ciudad de Guayaquil a la dirección constante en la oferta del Contratista, ubicada en Samanes 5 MZ 936 Villa 20, no se pudo encontrar al Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez en las oficinas, en dicha dirección se pudo apreciar que es una casa deshabitada donde no se visualiza que sea oficina o bodega;

**Que**, con fecha 18 de agosto de 2023 el Administrador del Convenio mediante correo ZIMBRA da a conocer al Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, lo siguiente: "Mediante el presente me permito indicar que el día de ayer 17/08/2023 se procedió con la visita en compañía del Abg. Mauricio Gutiérrez a la dirección de las oficinas del CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC ubicada en Samanes 5 MZ 936 Villa 20, donde no se pudo encontrar al Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez en las oficinas, en dicha dirección se pudo apreciar que es una casa deshabitada donde no se visualiza que se una oficina o bodega...";

**Que**, con fecha 28 de agosto de 2023 el contratista Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez mediante correo electrónico da respuesta al oficio Nro. CNEL-BOL-MNT-2023-0044-O en el menciona: "...En atención al oficio de la referencia, a través del cual informa al infrascrito que se procederá con el inicio de las acciones legales para la terminación unilateral del Convenio No. BIDL1231-CNELBOL-LPN- DI-OB-002, me permito indicar a usted lo siguiente:

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS. –**

1.- Mediante Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0268-R de fecha 16 de diciembre del 2022, el Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Bolívar y Apoderado Especial del Gerente General, adjudicó el Proceso No BID-L1231- CNELBOL-LPN-DI-OB-002 correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”, al oferente CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC, por un valor de USD. 438.969,60 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 60/100) más IVA, con un plazo de ejecución de 150 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la acreditación del anticipo en la cuenta del contratista. En el Art. 2 de dicha Resolución, lo designa a usted, como administrador del Contrato No. BID- L1231-CNELBOL- LPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”, quien deberá realizar sus funciones en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP, Normas de Control de la CGE y el Manual de Administración y Fiscalización de Contratos de CNEL EP.

2.- Como expresamente lo señala en el literal d) de su Informe No. ALHR – 2023 – 001, el 10 de marzo del 2023, se nos notificó que estaba acreditado el pago del anticipo, siendo esta la fecha en que empezaría a recurrir el plazo de ejecución contractual, siendo así, en situaciones regulares (que no es el caso), el vencimiento del plazo el 07 de agosto del 2023, como también lo reconoce en el numeral 4 del precitado informe.

3.-De la misma forma, en el literal i) del precitado informe, reconocen expresamente que se cumplió con los requisitos establecidos para efectos de poder iniciar los trabajos: “...Con oficio No. 003 – 2023(056-2022-AJ-CNEL EP-BOL) de 12 de abril de 2023 el Ing. Jhon Cesar Trejo Cuásquer Fiscalizador Externo, indicó: “Una vez presentada la información completa por parte del Contratista referente al PERSONAL TÉCNICO CLAVE ASIGNADO Y CRONOGRAMA VALORADO del convenio Nro. BIDL1231-CNELBOL-LPN-DI-OB002, referente al proyecto “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”, se informa que una vez que se ha procedido con la revisión de la documentación presentada de manera digital por parte del Contratista sobre el personal técnico clave del convenio cabe manifestar que cumplen con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos del proceso...”.

Además, adjuntó el Cronograma valorado...”

4.- Luego, desconociendo la política del estado ecuatoriano de cero papeles, prevista en el Acuerdo Ministerial 131, del 11 de agosto del 2010, teniendo ya la información en su poder, me exigen de forma inverosímil que sea proporcionada de forma física.

5.- En la misma línea, hablan de convocatorias realizadas de las cuales no he tenido

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

conocimiento alguno, puesto que indican haberlas remitido a mis correos electrónicos, sin confirmación de lectura, inobservando de forma evidente lo previsto en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo que señala:

Art. 164.- Notificación. - Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE LA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SU CONTENIDO.

6.- Ahora bien, siendo un contrato BID, este se rige conforme la disposición establecida en el Art. 3 de la LOSNCP que determina:

Art. 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

7.- Al no existir en la Política BID ni en el Contrato el procedimiento para la imposición de multas, se debió observar aquel previsto en el Art. 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que no ocurrió, por tanto, su aplicación es contraria a derecho y una clara vulneración del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica contemplados en nuestra Carta Magna.

8.- A su vez, la notificación que practican para el inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato, prevista en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe ser realizada por la entidad contratante (entiéndase a la máxima autoridad o su delegado) no por el administrador del contrato, a menos que este tenga una delegación expresa para ello, y los Poderes Especiales conferidos a los Administradores de CNEL EP de las distintas Unidades de Negocio no tienen la facultad de delegar sobre delegación ese tipo de competencias, vulnerándose una vez, de forma clara e inequívoca más el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

9.- Por otra parte, siendo conocedores de la realidad nacional, no hemos podido culminar con los trabajos, producto de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como renuncia del personal contrato producto del estado precario de seguridad que vivimos a nivel nacional, puesto que muchos trabajadores no han querido ingresar a la zona, por temor de las consecuencias y amenazas a su vida, siendo esta una causal suficiente para la liberación de cumplimiento del contrato, prevista en el numeral 63 de las Condiciones Generales del Contrato, ajustándose y por tanto siendo concordante con el literal (f) del numeral 44 “Eventos Compensables”, que permitirían conceder una prórroga de plazo, puesto que las condiciones del lugar de trabajo son más desfavorables que lo razonablemente se podía inferir.

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

10.- Mas allá de aquello, a la fecha, contamos con gente dispuesta a afrontar todas esas situaciones y culminar los trabajos por lo que, presentamos los siguientes escenarios:

a) Se nos conceda una prórroga de plazo de 90 días, conforme lo previsto en el numeral 29 de las Condiciones Generales del Contrato - CGC, para efectos de poder culminar los trabajos del objeto contractual; o,

b) Se proceda a la liberación de cumplimiento, conforme lo previsto en el numeral 63 de las Condiciones Generales del Contrato, a través de la suscripción de un Acta de Terminación por mutuo acuerdo, en la que se dejará constancia de la liquidación, sin que sea posible la aplicación de multa alguna, toda vez que, no se cumplió con el proceso previsto en el Art. 293 del Reglamento General a la LOSNCP sumado a que los hechos descritos en el informe ALHR – 2023 – 001 son inexactos, dando a entender situaciones ajenas a la realidad de los acontecimientos suscitados.

### **CONCLUSIONES-**

1.- La entidad, ha vulnerado el derecho constitucional al debido proceso y a la seguridad jurídica, tanto en la inadecuada práctica de notificaciones, como en la indebida imposición de multas y en el inicio del procedimiento de terminación unilateral sin competencia para ello.

2.- Que han ocurrido eventos de fuerza mayor (descritos anteriormente), que han impedido realizar los trabajos objeto del contrato.

3.- Que estamos dispuesto a cumplir con la ejecución del contrato, que beneficia a la entidad y al colectivo, siendo la solución inmediata más idónea, o en su defecto se proceda con la terminación por mutuo acuerdo.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de poder tratar los puntos antes descritos, y solventar esta controversia/ divergencia suscitada, consideró necesario se lleve a cabo una reunión de trabajo, vía física o telemática, caso contrario, utilizaremos en primera instancia, como método alternativo de Solución de Conflicto, el acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o cualquier otro de su elección, y en caso de no acceder a ninguno de estos escenarios, recurrir ante la Justicia Ordinaria.

Las notificaciones serán recibidas al correo.....

Así como en la siguiente dirección: .....

Favor comunicarse con el siguiente número para efectos de confirmar recepción de futuras notificaciones: ...”;

**Que**, mediante correo ZIMBRA de fecha 28 de agosto de 2023 el Contratista solicito al Sr. Administrador del Convenio una reunión de trabajo en los siguientes términos: “En respuesta a su correo en la que nos notifica que se va a proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes con el fin de proceder con la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del **CONVENIO CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL- LPN-DI-OB-002**, por la “**CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR**”.

Le hacemos extensivo nuestro comunicado para lo cual le solicitamos una pronta reunión con la máxima autoridad de la Unidad de Negocio Bolívar, para exponer nuestra petición

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

en la cual sea considerada para beneficio de la comunidad, de la UN Bolívar, y de las partes”;

**Que**, con fecha 30 de agosto de 2023 a solicitud del contratista el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez se mantuvo una reunión en las oficinas de la Administración de la Unidad de Negocio Bolívar en las que estaban presente las siguientes personas: Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez – Contratista, Sr. Ing. Luis Hurtado Ramírez – Administrador del Convenio y el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, donde se explicó las razones por el cual se va a proceder con la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO NO. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002**;

**Que**, con fecha 30 de agosto de 2023 se procedió a notificar en persona al Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0414-O para el **INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO NO. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002**".

**Que**, con fecha 12 de septiembre de 2023 el administrador del Convenio da contestación mediante correo electrónico al Oficio S/N emitido por el contratista de fecha 28 de agosto de 2023; dentro de lo más importante lo siguiente:

“No se le puede conceder prórroga ya que el plazo contractual terminó el 7 de agosto del 2023.

**CONCLUSIONES.** –

- Cabe mencionar que por parte del administrador se ha estado dando seguimiento a lo solicitado por la fiscalización, pero se ha evidenciado que no habido responsabilidad por parte del Contratista en cumplir con el objeto contractual dentro del plazo establecido en el convenio No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 para la **CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR**.

- Durante el plazo contractual (150 días) del proceso. BIDL1231- CNELBOL-LPN-DI-OB002, referente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR** el contratista Ing. Ricardo Ayala Rodríguez Procurador Común **CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC** no se ha tenido apoderamiento de los proyectos y una falta responsabilidad en iniciar los trabajos.

- El 10 de marzo de 2023 el Administrador de Convenio notificó al Contratista Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez que ya está acreditada el anticipo del 50% del monto del Convenio, donde el valor acreditado debió ser destinado para compra de material y contratación de personal.

- De acuerdo al **MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE**

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

CONTRATOS DE CNEL EP en el 5.87 El Administrador del Contrato debe imponer las multas y sanciones de acuerdo a lo dispuesto en la LOSNCP, RGLOSNCP y lo establecido en el contrato.

· Se recomendó a la máxima Autoridad de la UN Bolívar que se proceda con el INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO BID-L1231- CNELBOL-LPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, en base al INFORME No. ALHR – 2023 – 001

Que, en referencia Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, antes de proceder con la terminación unilateral del contrato, se le concede el término de diez (10) días, para que presente los justificativos o se remedie este incumplimiento. De acuerdo al Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0414-O emitido se ha cumplidos los días que ordena la LOSNCP el contratista no ha presentado justificativos, ni ha remediado el incumplimiento.

**Que,** mediante INFORME PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, PROCESO “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR” - INFORME No. ALHR – 2023 – 002, el Sr. Ing. Ángel Luis Hurtado Ramírez, Profesional Analista Técnico, en su calidad de Administrador del Convenio código No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, puso en conocimiento del Sr. Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, dentro de lo más importante lo siguiente:

**“3.- INFORME TÉCNICO**

CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR tiene en ejecución mediante el convenio No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 el reforzamiento de redes eléctricas en medio y bajo voltaje para la CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR que se compone por los siguientes proyectos, que a la fecha tiene un avance del 0% conforme consta en los informes de Fiscalización y libro de obra.

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>AVANCE FÍSICO</b>
RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SECTOR DE CHIGÜÉ	0%
RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SECTOR DE GUAPO	0%
RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SECTOR DE LA CHIMA	0%
RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SECTOR DE QUINDIGUA	0%
RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SECTOR DE PUCARAPAMBA	0%
RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SECTOR DE PACHANCHO	0%
RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SECTOR DE SICOTO BAJO	0%

El monto del contrato para el proceso CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 es del valor \$ 438.969,60 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 60/100) más IVA.

**3. INFORME ECONÓMICO**

MONTO DEL CONTRATO	\$ 438.969,60
FECHA DE INICIO DE PLAZO:	10/03/2023
PLAZO DEL CONTRATO:	150 DÍAS
FECHA DE CULMINACIÓN DE PLAZO:	7/8/2023
MONTO DE ANTICIPO ENTREGADO 50% DE ACUERDO AL CONVENIO	\$219.484,80
FECHA DE ENTREGA DE ANTICIPO	09/03/2023
AVANCE FÍSICO	0%

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

Del anticipo entregado el Contratista hasta la presente fecha de elaboración de este informe no presento ningún devengo.

Nota: El interés del anticipo no devengado se calculará por el que fije el Banco Central del Ecuador.

**3.1. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:**

Las Garantías del convenio código BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 se encuentra vigentes a la fecha:

RUC ASEGURADORA	CIA DE SEGUROS	PÓLIZA	NUM COMPLETO GARANTÍA	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	NUMERO DÍAS
190123626001	ASEGURADORA DEL SUR	ACCIDENTES PERSONALES	1149856	\$ 300.000,00	28/12/2023	365
190123626001	ASEGURADORA DEL SUR	CONTRA TODO RIESGO	700177	\$ 448.959,6	23/10/2023	271
190123626001	ASEGURADORA DEL SUR	RESPONSABILIDAD CIVIL	1150133	\$ 44.083,93	24/10/2023	150
990794596001	SEGUROS CONFIANZA	BUEN USO DEL ANTICIPO	566055	\$ 219.484,8	25/11/2023	150
990794596001	SEGUROS CONFIANZA	FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	653085	\$ 21.948,48	28/12/2023	365

**4. MULTAS**

De acuerdo al convenio código BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, en el numeral CEC 49.1 indicó:

El Contratista deberá indemnizar al contratante por demora en la entrega de la obra y se aplicará la multa de UNO POR MIL (1 X 1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP vigente., a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante. El monto máximo de la multa por demoras en la entrega de la obra y documentos de liquidación es del 10% (diez por ciento) del precio final del Contrato).

Además de la indemnización por demora el Contratista será pasible de una multa impuesta por el Contratante otros incumplimientos (No conformidad): En caso de que el Administrador del Contrato o el Fiscalizador determinen que existe un incumplimiento por parte del Contratista que genere una No Conformidad, el Contratista indemnizará al Contratante con un valor diario de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.00), por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes No Conformidades:

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

1. No acatar las disposiciones escritas del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;
2. No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder;
3. No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto;
4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;
5. No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente;
6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;
7. No cumplir con el plan de trabajos;
8. Suspensión de los trabajos sin causas justificadas.
9. Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra

Para lo cual se le ha impuesto las multas por No conformidad, incumpliendo los siguientes numerales:

1. No acatar las disposiciones escritas del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;
4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;
6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;
7. No cumplir con el plan de trabajos;

La multa se encuentra calculado desde el 09/05/2023 fecha que el administrador de Convenio notifico al Contratista mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-MNT-2023-0023-O hasta el día 14/09/2023 fecha de elaboración del presente informe para la TERMINACIÓN UNILATERAL del convenio CÓDIGO No.

BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, Proceso “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, con una multa de \$ 102.400,00. (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

Multas ( Por No conformidad)			Monto
Valor de multa (Desde 09/05/2023 hasta 14/09/2023 fecha de notificación) de acuerdo a los numerales de NO CONFORMIDAD:			\$ 102.400,00
	<b>DÍAS</b>	<b>VALOR</b>	
1. No acatar las disposiciones escritas del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;	128	\$ 200	\$ 25.600,0
4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;	128	\$ 200	\$ 25.600,0
6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;	128	\$ 200	\$ 25.600,0
7. No cumplir con el plan de trabajos;	128	\$ 200	\$ 25.600,0

**5. CONCLUSIÓN**

1. Cabe mencionar que por parte del administrador se ha estado dando seguimiento a lo solicitado por la fiscalización, pero se ha evidenciado que no habido responsabilidad por parte del Contratista en cumplir con el objeto contractual dentro del plazo establecido en el convenio N° BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 para la CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR.

2. De acuerdo al cronograma presentado por el Contratista en el que se detalla que, en el mes de abril de 2023, presentara el replanteo, compra de material, pero no se evidencia ninguna actividad.

3. Desde la fecha de la entrega de anticipo hasta la fecha de elaboración del presente informe para la TERMINACIÓN UNILATERAL del convenio CÓDIGO No. BID-L1231- CNELBOL-LPN-DI-OB-002 no se ha tenido ningún avance de obra es decir es el 00,00%.

4. De acuerdo al MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS DE CNEL EP en el 5.87 El Administrador del Contrato debe imponer las multas y sanciones de acuerdo a lo dispuesto en la LOSNCP, RGLOSNCP y lo establecido en el contrato.

5. Con Oficio Nro. CNEL-BOL-MNT-2023-0023-O del 09 de mayo de 2023 se le notificó al Contratista mediante Quipux y correo electrónico

## **Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

(consorcio.networks.electric@gmail.com) que corren las multas por NO conformidad, hasta la presente fecha de elaboración del presente informe para la TERMINACIÓN UNILATERAL del convenio CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 van SESENTA Y CINCO DIAS (128) días de multa el cual corresponde a un valor de \$ 102.400,00

6. A pesar de las notificaciones de las multas al Contratista mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-MNT-2023-0023-O y Oficio Nro. CNEL-BOL-MNT-2023-031-O, no se ha tenido respuesta favorable por parte del Contratista CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC – Procurador Común Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez RUC: 0993378476001.

7. En referencia a la petición de prórroga no se puede conceder por el motivo que termino el plazo contractual; y no existe cosos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aceptado por el Administrador del Convenio.

8. Pese a que al contratista se le notificó conforme lo determina el Art. 95 de la LOSNCP mediante oficio No. CNEL-BOL-ADM-2023-0414-O este no ha justificado, ni ha remediado el incumplimiento.

Por lo que, en calidad de administrador del convenio se recomienda a usted como máxima Autoridad, se proceda con la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO BID-L1231- CNELBOL-LPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”, conforme a lo determinado en el numeral 59 de las Condiciones Generales del contrato (convenio) “...59. Terminación del Contrato 59.1 El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato.

59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:

a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras...”.

En concordancia con el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral; 1. Por incumplimiento del Contratista y 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Para el trámite y procedimiento de esta TERMINACIÓN UNILATERAL se lo realizara en conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”

**Que**, mediante memorando No. CNEL-BOL-AJ-2023-0282-M de fecha 25 de septiembre de 2023, el Director Jurídico puso en conocimiento del Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano, Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar, el INFORME JURÍDICO - TERMINACIÓN UNILATERAL CONVENIO CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002; el que concluye:

“Por lo anotado, basado en el INFORME PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL

## Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R

Guaranda, 03 de octubre de 2023

DEL CONVENIO CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002  
“CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR” – No. ALHR – 2023 – 002, adjunto en el memorando No. CNEL-BOL-MNT-2023-0443-M del 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Sr. Ing. Luis Hurtado Ramírez, Profesional Analista Técnico; en calidad de Administrador del Convenio en razón del incumplimiento del CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez; se considera jurídicamente procedente lo sugerido por el Sr. Administrador del Convenio; es decir, con la Terminación Unilateral del Convenio objeto de este informe.”;

**Que**, mediante memorando No. CNEL-BOL-MNT-2023-0460-M de fecha 27 de septiembre de 2023 el Sr. Ing. Luis Hurtado Ramírez, Profesional Analista Técnico; en calidad de Administrador del Convenio CÓDIGO No.

BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002 “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”, puso en conocimiento del Sr. Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar (e), el INFORME PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, PROCESO “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR” - INFORME No. ALHR – 2023 – 002; y recomendó: “Por lo antes mencionado y en base al informe ALHR – 2023 – 002 y Memorando Nro. CNEL-BOL-AJ-2023-0282-M, en calidad de Administrador del Convenio se recomienda se proceda con la resolución de Terminación Unilateral del Convenio, en razón que el CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez no ha justificado ni ha remediado el incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el Art. 95 de la LOSNCP”;

**Que**, en atención al memorando No. CNEL-BOL-MNT-2023-0460-M de fecha 27 de septiembre de 2023, consta el comentario inserto en la Hoja de Ruta dirigido al Director Jurídico, que dice: “Autorizado, continuar de acuerdo a procedimiento y normativa. Realizar acciones correspondientes”;

**Que**, conforme lo establecido en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad de la entidad contratante, es quién ejerce administrativamente la representación legal de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR.

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES:

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – TERMINAR** Unilateralmente el Convenio (Contrato) BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, PROCESO “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR”; suscrito el 23 de febrero de 2023, entre CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar representada por el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano en calidad de Administrador; y, por una parte; la CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC - RUC 0993378476001, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez, por incumplimiento en sus obligaciones contractuales; conforme a lo determinado en el numeral 59 de las Condiciones Generales del contrato (convenio) “...59. Terminación del Contrato 59.1 El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato. 59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:  
a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras...”.

En concordancia con el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral; 1. Por incumplimiento del Contratista y 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**SEGUNDO. – DECLARAR** como contratista incumplido al CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC - RUC 0993378476001, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez.

**TERCERO - ACOGER** la liquidación técnica- económica realizada por el Sr. Ing. Luis Hurtado Ramírez, Profesional Analista Técnico; en calidad de Administrador del Convenio, constante en el INFORME PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO CÓDIGO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-002, PROCESO “CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN EL ÁREA DE SERVICIO DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR” - INFORME No. ALHR – 2023 – 002; y puesta en conocimiento mediante memorando No. CNEL-BOL-MNT-2023-0460-M de fecha 27 de septiembre de 2023.

El valor señalado a favor de la entidad en dicha liquidación (Anticipo: UDS. 219.484,80 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100); y multas: USD.

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

102.400,00 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) deberá ser cancelado por el CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC - RUC 0993378476001, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez, , dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación, conforme lo establece el Art. 312 del Reglamento General a la LOSNCP; caso contrario se solicitará a la Aseguradora la ejecución de las garantías; conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo anteriormente referido “En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”.

**TERCERO.** - Notificar con el contenido de la presente Resolución a la CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez.

**CUARTO.** – Notificar a la Seguros Confianza S.A., para que se efectivice el pago de los valores presentados en las garantías que afianzan el Buen Uso del Anticipo; y, Fiel Cumplimiento del Contrato, conforme lo determina el Art. 312 del Reglamento General a la LOSNCP “En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”.

**QUINTO.** – **NOTIFICAR** con toda la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la declaratoria de contratista incumplido al CONSORCIO NETWORKS ELECTRIC - RUC 0993378476001, representado por el Procurador Común el Sr. Ing. Ricardo Antonio Ayala Rodríguez.

**SEXTO.** – La EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** – **DISPONER** al Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Bolívar proceda a realizar la publicación de la presente Resolución.

**Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2023-0153-R**

**Guaranda, 03 de octubre de 2023**

***Documento firmado electrónicamente***

**Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano  
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - BOL**

Anexos:

- informe\_2\_para\_la\_terminaciÓn\_unilateral-signed0545141001696353060.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Winther Raúl Báez Mendoza  
**Profesional Jurídico - BOL**

Señor Abogado  
Eduardo Mauricio Gutierrez Vargas  
**Técnico de Servicios - BOL**

Señora  
Paola Alexandra Cabrera Valenzuela  
**Asistente Ejecutiva - BOL**

mpon